

GERENCIA GENERAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

OFICINA DESCONCENTRADA **PROVINCIA DE MAYNAS**



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que ener Adicalo 198 de la Ley mandione que el Gobierro Regional es. la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 064 -2019-GRL-GGR-GRDFFS/ODP-MAYNAS jurisdicción y en concordance con lipitotolica i facional Porentel y destraina, Silvestra, la

PORTER is not solutionin eclanicioni al fquitos, dentificar Diserter, electronic, promover, administration

VISTO: Pasylla empet els y relatantol assificat y asnalq apprentava y reasonque.

El Informe Técnico Nº 008-2019-GRL-GGR-GRDFFS/ODP-M/METM, de fecha 04 de abril del 2019, elaborado por la bióloga María Elizabeth Torres Manguinum identificado con DNI. 05243325, mediante el cual recomienda aprobar con riscalización posterior, el Plan de Manejo de Fauna Silvestre en condiciones de libertad, con fines comerciales, bajo el tipo "Declaración de Manejo" (DEMA), en un área electiva de 1,430.458 hectáreas, por el periodo de dos (02) años operativos; a la Comunidad Campesina "Santa María de Fátima II Zona", río Amazonas, distrito de Indiana, provincia de Maynas y departamento de Loreto. Siendo su representante el señor Roger Olortegui Romañol, identificado con DNI. Nº 80549969, en su calidad de Teniente sostenitale es condicionale de libertad Coubvello y samici Gobernador; en su la metural a medice controlação estem seu al caro.



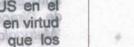
Paging 2 de Y

o de panezas no amenezadas, y con opinión isvaralys del SERFOR, el Que, estando a lo dispuesto por el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son patrimonio de la Nación, siendo el estado soberano en su aprovechamiento; chemiento de las comunidades nativas y continidades cam

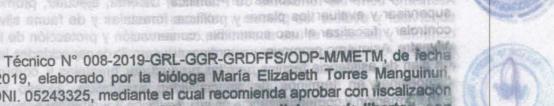
Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenibia de la Recursos Naturales, dispone que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades. Asimismo, el aprovechamiento da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales; y ésta incluye todo concepto que deba aportarse al Estado, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS en el numeral 1.7 del Artículo IV establece el Principio de Presunción de Veracidad, en virtud del cual "En la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esa ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". En este sentido la información presentada por el administrado, se debe presumir veraz en tanto no existan indicios de falsedad;

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la "Ley", se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y riego;











GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

OFICINA DESCONCENTRADA
PROVINCIA DE MAYNAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"





Que, en el Artículo 19° de la Ley, menciona que el Gobierno Regional es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS, en el ámbito de su jurisdicción y en concordancia con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR. Asimismo tiene las funciones de Planificar, Diseñar, ejecutar, promover, administrar, supervisar y evaluar los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre. Asimismo promover y coordinar el desarrollo de capacidades, la competitividad y un plan de asistencia técnica para los productores forestales y, comunidades nativas y campesinas en términos de asociatividad producción, acceso al financiamiento, un silvestre de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel regional, en coordinación con los gobiernos locales; entre otras;

Que, el artículo 65° del Reglamento, referido a Manejo de Fauna Silvestre; indica: El manejo de fauna silvestre tiene como objetivo el mantenimiento, conservación, recuperación o control de especies o poblaciones, así como su aprovechamiento sostenible en condiciones de libertad, cautiverio y semicautiverio; puede ser realizado en su hábitat natural o medios controlados, según sea el caso.

Que, el inciso i) y ii) del artículo 67° indica que la ARFFS aprueba los planes de manejo de especies no amenazadas, y con opinión favorable del SERFOR, cuando se trate de especies amenazadas categorizadas como vulnerables y de las listadas en los Apendices de la CITES;

Que, el artículo 85° del reglamento, indica que el pago del derecho de aprovechamiento de las comunidades nativas y comunidades campesinas titulares de títulos habilitantes, es la retribución económica a favor del Estado por el derecho de acceso al aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre. Asimismo en permisos en tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas para el manejo de fauna silvestre con fines de aprovechamiento comercial, el pago se realiza según la cantidad extraída y el monto estimado y al valor para cada especie;

Que, el artículo 86° del reglamento, indica que el cálculo del valor al estado natural se efectúa mediante metodología aprobada por el SERFOR, sobre la base de la valoración económica relacionada al uso directo del recurso o producto;

Que, en ese orden, arriba indicado, para establecer el pago por derecho de aprovechamiento de cada especie y por ejemplar, se ha tenido en cuenta la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, el cual establece la "Metodología para la determinación del Valor al Estado Natural (VEN) para los ejemplares de las especies de fauna silvestre nativa para el pago del derecho de aprovechamiento";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0793-2009-AG, de fecha 12 de noviembre del 2009, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q", establecidas en el artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional del departamento de Loreto;

Payment 1 de 7



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

OFICINA DESCONCENTRADA
PROVINCIA DE MAYNAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018, se crea la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, encargada de consolidar, planificar, normar, ejecutar, evaluar, controlar, y administrar los planes, estrategias, políticas, y normativas en materia forestal y de fauna silvestre, alineados a los instrumentos de gestión de nivel nacional, que correspondan y promover el manejo sostenible de los recursos naturales renovables dentro del ámbito regional;

Que, el Procedimientos 560 del TUPA del GOREL, establece los requisitos que el administrado debe presentar para la autorización para el manejo y aprovechamiento de especies de fauna silvestre no amenazadas en predios privados, comunidades nativas o campesinas, incluyendo las áreas cedidos en uso.

Que, mediante Carta Nº 001-2018-CSMF-IIZ/ROR de fecha 14 de agosto del 2018, (registro 3905) el Señor Roger Olortegui Romañol, en su calidad de Teniente Gobernador y representante legal, de la Comunidad de Santa María de Fátima II Zona, presentó ante la Oficina Desconcentrada Provincial de Maynas de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, el expediente técnico conteniendo el Plan de Manejo de Fauna Silvestre en condiciones de libertad, con fines comerciales en la modalidad de "Declaración de Manejo" (DEMA) para efectuar la evaluación correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Carta Nº 168-2018-GRL-GGR-ARA-ODPM de fecha 13 de setiembre de 2018, la Oficina Desconcentrada Provincial Maynas remite al señor Roger Olortegui Romañol, notifica las observaciones realizadas al expediente técnico del plan de manejo de fauna silvestre orientado al aprovechamiento comercial de animales de caza;

Que, mediante Carta Nº 004-2018-CSMF-IIZ/ROR de fecha 24 de setiembre de 2018, el Señor Roger Olortegui Romañol, en su calidad de Teniente Gobernador y representante de la Comunidad de Santa María de Fátima II Zona, presenta en mesa de partes de la Oficina Desconcentrada Provincial de Maynas, el expediente técnico subsanando las observaciones, notificados con el documento precedente;

Que, mediante Carta Nº 061-2019-GRL-GGR-GRDFFS-ODPM de fecha 25 de febrero del 2019, la Oficina Desconcentrada Provincial Maynas remite y/o notifica al Señor Roger Olortegui Romañol, las nuevas observaciones realizadas al expediente técnico del plan de manejo de fauna silvestre orientado al aprovechamiento comercial de animales de caza;

Que, mediante Carta N° 001-2019-CSMF-IIZ/ROR de fecha 13 de marzo del 2019, el Señor Roger Olortegui Romañol, en su calidad de representante y Teniente Gobernador de la Comunidad de Santa María de Fátima II Zona, presenta en mesa de partes de la Oficina Desconcentrada Provincial de Maynas, el expediente técnico subsanando las observaciones al plan de manejo;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, donde menciona que ante la ausencia de lineamientos específicos para la actividad, debería la Autoridad Regional Forestal recurrir a lo regulado en el Artículo VIII (Deficiencia de fuentes) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo







GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

OFICINA DESCONCENTRADA
PROVINCIA DE MAYNAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"





General, que señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"

Que, en ese orden, la Declaración de Manejo (DEMA) presentado por el Señor Roger Olortegui Romañol, en su calidad de representante y Teniente Gobernador, de la Comunidad Santa María de Fátima II Zona, ha sido evaluada utilizando los criterios técnico establecidos en los "Lineamientos para la Elaboración de la Declaración de Manejo para Permisos de Manejo de Fauna Silvestre en Tierras de Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas" pre publicado por el SERFOR, y los criterios técnico establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 146-2017-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueba "Lineamientos para el otorgamiento de permisos para manejo de fauna silvestre en predios privados";

El Informe Técnico N° 008-2019-GRL-GGR-GRDFFS/ODP-M/METM, de fecha 04 de shril del 2019, mediante el cual recomienda aprobar con fiscalización posterior, el Plan de Manejo de Fauna Silvestre en condiciones de libertad, con fines comerciales, bajo el tipo "Declaración de Manejo" (DEMA), en un área efectiva de 1,430.458 hectáreas, por el periodo de cinco (05) años operativos; a la Comunidad Campesina "Santa María de Fátima II Zona", río Amazonas, distrito de Indiana, provincia de Maynas y departamento de Loreto. Ejerciendo como su representante el señor Roger Olortegui Romañol, identificado con DNI. N° 80549969, en su calidad de Teniente Gobernador. Asimismo, da detalles de los objetivos, metas e información sobre las especies a manejar así mismo establece la cosecha en relación a densidades poblacionales y a acciones de control y vigilancia y de acuerdo a los datos presentados y presión de cosecha;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, y el Memorándum N° 070-2019-GRL-GGR-GRDFFS y con visado correspondiente;

Que, mediantificata (V que 20 per 10 per 10

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE EN CONDICIONES DE LIBERTAD, bajo el tipo "Declaración de Manejo" (DEMA), a la Comunidad Campesina "Santa María de Fátima II Zona", río Amazonas, distrito de Indiana, provincia de Maynas y departamento de Loreto, en un área efectiva de 1,430.458 hectáreas, por el periodo de dos (02) años operativos. Siendo, su representante el señor Roger Olortegui Romañol, identificado con DNI. Nº 80549969, en su calidad de Teniente Gobernador, y de acuerdo a la delimitación registrada en el Cuadro 01:



GERENCIA GENERAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

OFICINA DESCONCENTRADA PROVINCIA DE MAYNAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"





Cuadro 01.- Coordenadas UTM de ubicación del Área de Manejo de Fauna Silvestre de la comunidad Santa Maria de Fátima II Zona.

VERTICES	X ESTE	YNORTE	AREA SIG (ha)
1.1	707771.00000	9602122.0000	
2	707878.36900	9602263.4417	
1.093	707976.67900	9602386.1948	
4	708064.05710	9602482.8768	
0.10 5	708298.37970	9602696.6379	
6	708592.36500	9602976.3319	
7	708870.44400	9603278.1204	Printed to contain
8	709137.57200	9603540.7883	
9	709358.05130	9603726.8246	
10	709842.21700	9604130.8417	1,430.4584
11 6	710025.00000	9604192.0000	1,400.4004
12	710244.00000	9603614.0000	THE PART WHEN
13	710422.00000	9603399.0000	
-14	714318.32490	9599777.8044	
15	713381.42560	9599076.9131	
16	712836.90840	9598887.0267	THE PARTY OF THE P
17	712556.42570	9598826.3417	
18	712147.63210	9598864.4372	272
19	708075.00000	9602109.0000	E RAISE
20	707887.00000	9602007,0000	distribute to the second

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar, a la Comunidad Campesina "Santa María de Fátima II Zona", río Amazonas, la caza y/o captura de especimenes de fauna silvestre con fines comerciales, de mamíferos menores, reptiles, anfibios e invertebrados, para un periodo de dos (02) años operativos (2019 - 2021); en las cantidades y especies, de acuerdo al siguiente Cuadro 02:

Cuadro 02.- Cantidad de especimenes que se aprovechará en los dos (02) años de vigencia del permiso (2019 - 2021).

Nº	NOMBRE DEL	ESPÉCIMEN	Cuota de aprovechamiento durante los dos (02) años de vigencia del Permiso	Valor al Estado Natural por cada espécimen	Pago Total por Derecho de Aprovechamient		
	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	SI.	S/.		
4	Chelus fimbriatus	Mata mata	150	11.69	1,753.5		
2	Platemys platicephala	Charapita de aguajal	100	11.69	1,169.0		
3	Anolis transversalis	Anolis tricolor	170	4.89	831.3		
-		Anolis con puntos	80	4.89	391.12		
4	Anolis punctata Sternocerchus fimbriatus	Lagartija amazonica	100	4.89	489.00		
5			80	4.89	391.2		
6	Plica plica	lagartija		4.89	391.2		
7	Plica umbra	lagartija	80 8800		293.4		
8	Polychrus marmoratus	lagartija	60	4.89			
9	Envaloides laticeps	lagatija	60	4.89	293.4		



GERENCIA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO

OFICINA DESCONCENTRADA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

No	NOMBRE DEL I	ESPÉCIMEN	Cuota de aprovechamiento durante los dos (02) años de vigencia del Permiso	Valor al Estado Natural por cada espécimen	Pago Total por Derecho de Aprovechamient	
	Nombre Clentifico	Nombre Común	Cantidad	S/.	SI.	
10	Uracentron flaviceps	Iguana cola espinosa	100	4.89	489.0	
11	Amphisbalena fuliginosa	Curuinsi mama	60	4.89	293.4	
12	Amphisbaena alba	Curuinsi mama	60 810	4.89	293.4	
13	Bothrops brazili	Jergón terciopelo	60 (e) OT	25.5	293.4	
14	Bothriopsis billineata	Loro machaco	60	25.5	293.4	
15	Micrurus albicinctus	Naca naca	30	51.0	1,530.0	
16	Micrurus filiformis	Naca naca	30	51.0	1,530.0	
17	Micrurus hemprichii ortonii	Naca naca	30	51.0	1,530.0	
18	Micrurus Iemniscatus	Naca naca	20	51.0	1,020.0	
19	Micrurus surinamensis	Naca naca	20	51.0	1,020.0	
20	Phyllomedusa vaillanti	Rana mono	20	4.89	97.8	
21	Phyllomedusa bicolor	Rana mono	20 20	4.89	97.8	
22	Phyllomedusa tarsius	Rana lémur	20 000 20	4.89	97.8	
23	Phyllomedusa tomopterma	Rana lemur	20	4.89	97.8	
24	Cruziohyla craspedopus	Rana hoja	20	4.89	97.8	
25	Rhinella margaritiphera	Sapo marron	100	4.89	489.0	
26	Rhinella ceratrophys	Sapo	100	4.89	ALCOHOL: NAME OF THE PARTY OF T	
27	Leptodactylus pentadactylus	Hualo	50	0.98	489.0	
28	Dendropsophus triangulum	Rana triangula	120	4.89	49.0	
29	Boana punctata	Sapo marron pintado	120		586.8	
30	Boana boans	Sapo boa		4.89	489.0	
31	Chironectes minimus	Cuica de agua		4.89	489.0	
32	Didelphis marsupialis	Zariguella común	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	7.48	224.4	
33	Dactylomis dactylinus	Cono cono	50	7.48	374.0	
34	Desypus novemcinctus	Armadillo de 9 bandas	50	7.48	374.0	
35	Coendou bicolor		25	7.48	187.0	
36	Dasyprocta fuliginosa	Puercoespin	10	7.48	748.0	
37	Megaphobema velvetosoma	Añuje	25	9.68	242.0	
38	Pamphobeteus ornatus	Tarántula	80	1,96	156.8	
39	Pamphobeteus omatus	Tarántula	80	1.96	156.8	
40	Avicularia avicularia	Tarántula	80	1.96	156.8	
41	Anateris cussini	Tarantula	100	1.96	196.0	
K	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Escorpión	20	1.96	39.2	
#/	Scolopendra gigantea	Ciempiés	100	1.40	14.0	
		TOTAL		A STATE OF THE PARTY OF	20,245.52	

Cuadro 03. CRONOGRAMA ANUALIZADO DE ACTIVIDADES PARA LOS DOS (02) AÑOS OPERATIVOS

DESCRIPCIÓN	Año 1/Meses											
SALES PARTY	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	111	112
Actividad 1					-	-		-	-	10	1.1	12
Aprobación de la Declaración de Manejo y	-		in)s:	gii.	b st	qintis	C		olde	deck	No. of	river
autorización para el aprovechamiento		2		- 1	Hooh	ailo	MA.		8	SELECT OF SELECT	/atters	alle
Actividad 2				DIG.	a no	KNO	10.	-		-	-	-
Capacitación a los pobladores de la			arth	050	rio è	dame	City .	704	a ha		diam'r.	A STATE
comunidad en técnicas de: Caza, Métodos			-	-		-	File	-	10001110	1311 100	11/1/120	252511
le captura, utilización de herramientas y	X					une;					63	政能
quipos.						ilhu					endo	u Bo
William I and the second secon	-					Litter a	ught.		States	recepció		of Section 1



GERENCIA GENERAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

OFICINA DESCONCENTRADA **PROVINCIA DE MAYNAS**



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Actividad 3 Capacitación a los comuneros en uso de GPS y registro de datos.	X		x		х							
Actividad 4 Capacitación a los pobladores en técnicas de evaluación de fauna silvestre y registro de datos.	x		х									
Actividad 5 Realizar la cosecha y la venta de ejemplares bajo manejo.	х	X	Х	Х	Х	х	Х	Х	X	Х	Х	X
Actividad 6 Planificar la evaluación de poblaciones de fauna silvestre bajo manejo.					X							All the
Actividad 7 Realizar evaluación de poblaciones de fauna silvestre bajo manejo.	1,18			7 2	A.	x	х					1568
Actividad 8 Identificar especies potenciales para el aprovechamiento.	x	01	IA		DE			x	x	X		
Actividad 9 Evaluar la rentabilidad de la Declaración de Manejo y determinar su continuidad.						C	25	1				х

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la Comunidad Campesina "Santa María de Fátima II Zona", río Amazonas, Titular del Permiso de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Condiciones de Libertad con Fines Comerciales N° 16-LOR-MAY/PER FACP-2019-005, a presentar el Informe de Ejecución Anual, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de culminado el año operativo; asimismo, el Informe de Ejecución Final, al finalizar la vigencia (02 años) del plan de manejo en el tipo "Declaración de Manejo" (DEMA). Dichos informes deben ser entregados a la Oficina desconcentrada Provincial de Maynas (ODP-M) y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, donde informará la implementación de las actividades realizadas en el área del Permiso, y deberá ser suscrito por el representante de la comunidad titular del Permiso y el Regente de Fauna.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Jefatural, al administrado, señor Roger Olortegui Romañol, identificado con DNI. Nº 80549969, representante de la Comunidad Campesina "Santa María de Fátima II Zona", río Amazonas y Remitase copia certificada de la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GRDFFS), OSINFOR, y al Área del Sistema de Información Forestal y de Fauna Silvestre - ASIFFS de la ODP-Maynas, para los fines pertinentes.

Registrese y Comuniquese,

GOBIERN allely C. n Palma Chu. ing. ncentrada Psovincial



GERENCIA GENERAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

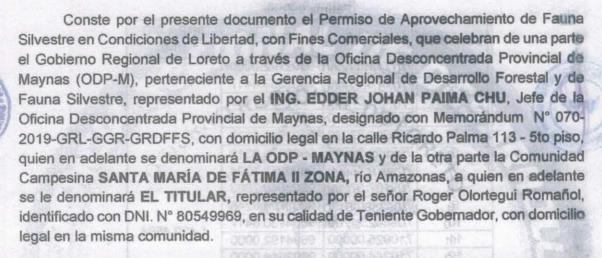
OFICINA DESCONCENTRADA **PROVINCIA DE MAYNAS**



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE EN CONDICIONES DE LIBERTAD, CON FINES COMERCIALES EN COMUNIDADES CAMPESINAS

N° 16-LOR-MAY/PER-FACP-2019-005



El Plan de Manejo para un nivel bajo de aprovechamiento del tipo de Declaración de Manejo - DEMA, para el Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Condiciones de Libertad, con Fines Comerciales; ha sido elaborado y evaluado sobre la base de los criterios técnicos del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI y de los "Lineamientos para el otorgamiento de permisos para manejo de fauna silvestre en predios privados" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 146-2017-SERFOR-DE, de fecha 09 de junio del 2017. Asimismo el plan de manejo, fue aprobado con Resolución Jefatural Nº 064-2019-GRL-GGR-GRDFFS-ODP-M, del 12 de abril del 2019, y el soporte del Informe Técnico N° 008-2019-GRL-GGR-GRDFFS/ODP-M/METM, de fecha 04 de abril del 2019, suscrito por la bióloga María Elizabet Torres Manguinuri, con DNI. 05243325, de la ODP-Maynas, y acorde con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el citado Reglamento, así como de las disposiciones complementarias y concordantes con dicha actividad, con arreglo a los términos y las condiciones siguientes: conficiones siguientes: confic

CLAUSULA PRIMERA: Es materia del presente documento el Permiso que otorga LA ODP - MAYNAS para que EL TITULAR o la Comunidad "Santa María de Fátima II Zona", río Amazonas, efectúe el Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Condiciones de Libertad, con Fines Comerciales, de mamíferos menores, reptiles, anfibios e invertebrados, en una superficie de 1,430,458 hectáreas para un nivel bajo de



TOURS Raid THE PROPERTY OF

REGIONAL

GERENCIA GENERAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO **FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE**

OFICINA DESCONCENTRADA PROVINCIA DE MAYNAS

Conste pr

Maynes (ODP) Fauna Silveelle Officine Detection 2019-GRIL-BER nusberneup (Address Laboration) se la denominare

emain by Yabilkine

B Plan de Nant

MINISTER - DEMA

FI nab thilliads

dollast cahena

Compardades 1

Suddeno Nº 02



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

aprovechamiento, en la modalidad de DECLARACION DE MANEJO - DEMA. La Comunidad pertenece al distrito de Indiana, provincia de Maynas y departamento de Loreto, la ubicación geográfica del área materia del Permiso, está precisada en el mapa de ubicación que obra en el expediente técnico del Plan de Manejo, cuyos puntos de ubicación son los siguientes:

> Coordenadas UTM de ubicación del Área de Manejo de Fauna Silvestre de la comunidad Santa María de Fátima II Zona.

national and all and the	airemportmouseuse		IN III ALOTTICE.	all the same of the same
diespentaton	VERTICES	X ESTE	YNORTE	AREA SIG (ha)
THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	1400	707771.00000	9602122.0000	
	2	707878.36900	9602263.4417	demonstrated in
A Paragraph	3	707976.67900	9602386.1948	obstrace pin.
Y James	4	708064.05710	9602482.8768	marrada Provin
	1 1 1 5 QC	708298.37970	9602696.6379	CROFFE Con
A STANDARD AND	6	708592.36500	9602976.3319	nimmeth sa s
and alle on the	100 T 1000	708870.44400	9603278.1204	ier a les ava a v
	8	709137.57200	9603540.7883	NA PRIZING A P
	9	709358.05130	9603726.8246	RANGELL 111 DE
WHEN PRINCIPOO	10	709842.21700	9604130.8417	DNI. Nº 805496
SIA SI	11	710025.00000	9604192.0000	1,430.4584
	12	710244.00000	9603614.0000	
of desparately	1 ab 13 b 00	710422.00000	9603399.0000	de para un niv
BON REGISTERS ADM	O md4mass	714318.32490	9599777.8044	igA le paga
not no need to	200115 page	713381.42560	9599076.9131	Jona Comarain
The second second	16	712836.90840	9598887.0267	
	17	712556.42570	9598826,3417	
	18	712147.63210	9598864.4372	MIVED YELCO
AND IN THE MANAGEMENT	19	708075.00000	9602109.0000	AWINE LOST
7002Westers Number	20	707887.00000	9602007.0000	at state of the

CLÁUSULA SEGUNDA: EL TITULAR tiene el derecho EXCLUSIVO E INTRANSFERIBLE para el Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Condiciones de Libertad, con Fines Comerciales y, es ejecutado bajo conducción directa de EL TITULAR, en el área materia del presente Permiso, siendo responsable de la implementación y ejecución del Plan de Manejo o DEMA, en un periodo de Dos (02) y de Fauna Silvestrel Water cliedol Registratifica Isti años operativos. asi v spamen sole blooms man

CLÁUSULA TERCERA: EL TITULAR tiene la obligación dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de culminado el año operativo, de entregar el Informe de Ejecución Anual, y entregar el Informe de Ejecución Final al finalizar la vigencia de Dos (02) años del DEMA; a LA ODP - MAYNAS y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, donde informará la implementación de las actividades realizadas en el área del DEMA. De habitado de las actividades realizadas en el área del DEMA. invertabrados, en una superficie de 1,430.458 hectárias para un nivel liajo de

Página 2 de 6



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

OFICINA DESCONCENTRADA
PROVINCIA DE MAYNAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CLÁUSULA CUARTA: EL TITULAR se compromete a cumplir con los términos del Plan de Manejo de Fauna Silvestre en Condiciones de Libertad, en lo que dure (02 años), y el presente Permiso de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Condiciones de Libertad, con Fines Comerciales, en las cantidades aprobadas con la Resolución Jefatural N° 064-2019-GRL-GGR-GRDFFS-ODP-M, y, a realizar el pago por el derecho de aprovechamiento del Valor al Estado Natural (VEN) por cada espécimen o ejemplar de fauna silvestre, cazado y/o capturado. El mismo que están establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, el cual establece la "Metodología para la determinación del Valor al Estado Natural (VEN) para los ejemplares de las especies de fauna silvestre nativa para el pago del derecho de aprovechamiento";

Cantidad de especimenes que se aprovecharán durante los dos (02) años de vigencia del permiso (2019 – 2021).

	Nº	NOMBRE DEL ES	PÉCIMEN	aprovechamiento durante los dos (02) años de vigencia del Permiso	Valor al Estado Natural por cada espécimen	Pago Total por Derecho de Aprovechamiento por Especie
1	No. of W	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	SI.	SI.
-	1		Mata mata	150	11.69	1,753.5
1	2		Charapita de aguajal	100	11.69	1,169.0
+	3		Anolis tricolor	170	4.89	831.3
1	4	Anolis punctata	Anolis con puntos	80	4.89	391.12
	5	The state of the s	Lagartija amazonica	100	4.89	489.00
1	6	Plica plica	lagartija	80	4.89	391.2
+	7	Plica umbra	lagartija	80	4.89	391.2
1	8	Polychrus marmoratus	lagartija	60	4.89	293.4
1	9	Enyaloides laticeps	lagatija	60	4.89	293.4
+	10	Uracentron flaviceps	Iguana cola espinosa	100	4.89	489.0
1	11	Amphisbalena fuliginosa	Curuinsi mama	60	4.89	293.4
1	12	Amphisbaena alba	Curuinsi mama	60	4.89	293.4
	13	Bothrops brazili	Jergón terciopelo	60	25.5	293.4
	14	Bothriopsis billineata	Loro machaco	60	25.5	293.4
	15	Micrurus albicinctus	Naca naca	30	51.0	1,530.0
	16	Micrurus filiformis	Naca naca	30	51.0	1,530.0
	17	Micrurus hemprichii ortonli	Naca naca	30	51.0	1,530.0
	18	Micrurus lemniscatus	Naca naca	20	51.0	1,020.0
	19	Micrurus surinamensis	Naca naca	20	51.0	1,020.0
	20	Phyllomedusa vaillanti	Rana mono	20	4.89	97.8
	21	Phyllomedusa bicolor	Rana mono	20 44 44	4.89	97.8
	22	Phyllomedusa tarsius	Rana lémur	20	4.89	97.8
	23	Phyllomedusa tomopterma	Rana lemur	20	4.89	97.8
	24	Cruziohyla craspedopus	Rana hoja	20	4.89	97.8
	25	Rhinella margaritiphera	Sapo marron	100	4.89	489.0
	26	Rhinella ceratrophys	Sapo	100	4.89	489.0
	27	Leptodactylus pentadactylus		10 marks 10 50 50 0	0.98	49.0

Pagina 4 da 6



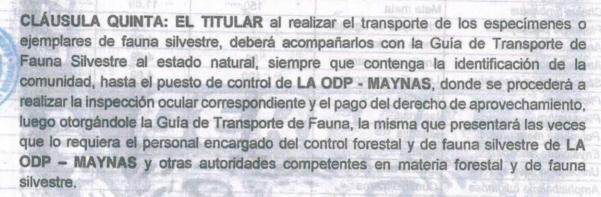
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

OFICINA DESCONCENTRADA PROVINCIA DE MAYNAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

No	NOMBRE DEL E	SPÉCIMEN	Cuota de aprovechamiento durante los dos (02) años de vigencia del Permiso	Valor al Estado Natural por cada espécimen	Pago Total por Derecho de Aprovechamiento por Especie
	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	S/.	SI.
28	Dendropsophus triangulum	Rana triangula	120	4.89	586.8
29	Boana punctata	Sapo marron pintado	100	4.89	489.0
30	Boana boans	Sapo boa	100	4.89	489.0
31	Chironectes minimus	Cuica de agua	30 0 OV C	7.48	8 67 224.45
32	Didelphis marsupialis	Zariguella común	50	900c7.48 eb	nois 374.0
33	Dactylomis dactylinus	Cono cono	50	7.48	374.0
34	Dasypus novemcinctus	Armadillo de 9 bandas	25	7.48	187.0
35	Coendou bicolor	Puercoespín	10	7.48	748.0
36	Dasyprocta fuliginosa	Añuje	JAV A / 25	9.68	242.0
37	Megaphobema velvetosoma	Tarántula	80 management	1.96	156.8
38	Pamphobeteus ornatus	Tarántula — UTOLI D	(Midenal 08 at pertal	1.96	156.8
39	Pamphobeteus ornatus	Tarántula	80	1.96	156.8
40	Avicularia avicularia	Tarantula	100	1.96	196.0
41	Anateris cussini	Escorpión	20 1/51/5	1.96	39.2
42	Scolopendra gigantea	Ciempiés	100	1.40	14.0
		TOTAL			20,245.52



CLÁUSULA SEXTA: LA ODP - MAYNAS podrá imponer sanciones en vía administrativa, el presente Permiso, cuando EL TITULAR no cumpla:

- a. Con lo señalado en el Plan de Manejo de Fauna Silvestre en Condiciones de Libertad, bajo el tipo de "Declaración de Manejo" (DEMA)
- b. Con entregar el Informe de Ejecución Anual, a LA ODP MAYNAS y al OSINFOR
 - c. Con entregar el Informe de Ejecución Final, al finalizar la vigencia de Dos (02) años del DEMA, a LA ODP MAYNAS y al OSINFOR.
 - d. Con la caza y/o captura de especímenes de fauna silvestre con fines comerciales, de mamíferos menores, reptiles, anfibios e invertebrados; que están registrados en el cuadro 02, del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 064-2019-GRL-GGR-GRDFFS-ODP-M.
- e. Con el pago por derecho de aprovechamiento

Publica & de 6



Lephodectylus pentadactylus Hunio



GERENCIA GENERAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

OFICINA DESCONCENTRADA **PROVINCIA DE MAYNAS**



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- f. Cuando incurra en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.
- g. Con alguna de las cláusulas contenidas en la presente Permiso.
- h. Así como, cuando incurra en alguna de las causales de resolución previstas en la Ley N° 29763, Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento y normas complementarias.

En caso de producirse daños a los recursos naturales o al ambiente, EL TITULAR será sancionado acorde con lo establecido en la legislación sobre la materia, sin perjuicio de HBEIL las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SÉTIMA: LA ODP - MAYNAS verificará periódicamente si EL TITULAR cumple con las condiciones a que está obligado según las normas que rigen sobre el Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Condiciones de Libertad, con Fines Comerciales en el área del Permiso.

CLÁUSULA OCTAVA: EL TITULAR, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizada la lista del personal autorizado que opera en el área del título habilitante para realizar las actividades de captura o caza, así como los bienes y servicios derivados de estas actividades.
- b) Implementar los sistemas de marcación de los especímenes de fauna silvestre aprovechados.
- c) Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento
- d) Tener y mantener actualizado el libro de operaciones, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- e) Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.
- f) Asumir el costo de las supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de sus obligaciones, cuando se realicen a su solicitud.
- g) Contar con el regente forestal o de fauna silvestre cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo, y comunicar a la ARFFS y al SERFOR la designación o el cambio del mismo.
- h) Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante otorgado.
- i) Garantizar que el aprovechamiento de fauna silvestre se realice de manera sostenible, asegurando la supervivencia a largo plazo de las poblaciones bajo manejo.
- j) Cumplir con mantener los especímenes bajo manejo sostenible en condiciones adecuadas durante el cautiverio y semicautiverio, luego de su captura o antes de su traslado.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Permiso tendrá vigencia desde el día 16 & Abril del 2019 hasta el día 15 & Abril del 2021, aceptando esa



GERENCIA GENERAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

OFICINA DESCONCENTRADA PROVINCIA DE MAYNAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

fecha como límite para movilizar los especimenes de fauna silvestre con fines comerciales, de mamíferos menores, reptiles, anfibios e invertebrados del presente Permiso, a las sedes o puestos de control forestal y de fauna silvestre para tener acceso a las guías de transporte de fauna silvestre. El incumplimiento de esta cláusula es causal para el decomiso de los especímenes de fauna silvestre no movilizados en el plazo fijado por este Permiso.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Permiso en un (01) original y

CLAUSULGERMING EX ODE - MANNAGERESES DEN PRINCIPALITIES cumple configurationes a character of the second of the configuration and the configurat Aproved aller of Fauna Sivestiff an Cohulebner 16 Librer Comprehens on el america Permiso.

Red took after while

de captura o cadel del como bertilla

POR EL TITULAR:

LA ODP - MAYNAS

of Facility state automores companies of allegate and secure de

ROGER OLORTEGUI ROMAÑOL DNI. N° 80549969

Representante

g) Contest can at regions of care of the silver formulation of influencentacion del plant de solden. V solle SERFOR Interlighability of earth in acl militing

h) Ser custodio forestatel Privincento dentre del mente del 1946 del mente elegado. () Carantzar que el applicachamento de facina side in le fembe de manera

sosienible, asequinnes la supervivende a tarib per de las postaciones bero

Cumplir con mantener los especimenes bajo manejo sostenible en caridistinance adecuadas durante el cautivario y semicautiverio, luego de su captura o antes de

CLAUSULA MOVENA: El presente Permiso tendrá vigencia delide el to de Abrid del 2019 haste el dia 15 de Abrid del 2021, adepiando 658